

**ORDENANZA FISCAL P04: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES.****Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de locales municipales.

**Artículo 2.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza toda entidad pública o privada y los ciudadanos que lo soliciten y lleven a efecto la utilización de los locales municipales.

**Artículo 3.- Cuantía.**

La cuantía del precio público es la siguiente:

<b>1. TEATRO AYALA</b>	
1.1. Utilización sin asistencia de personal técnico, por hora o fracción	17,97 €
1.2. Utilización con asistencia de personal técnico, por hora o fracción	33,71 €
1.3. Utilización de ciclorama, por día o fracción	20,00 €
<b>2. CASA DE CULTURA</b>	
2.1. Utilización de salón de actos dentro del horario del personal de la dependencia municipal, por hora o fracción	10,88 €
2.2. Utilización del salón de actos fuera del horario del personal de la dependencia municipal, por hora o fracción	17,97 €
2.3. Sala de exposiciones, por día o fracción	22,47 €
<b>3.- SALA DE FORMACION Y SALA DE REUNIONES DEL CENTRO DE EMPRESAS POLIGONO SEPE Y DAIMIEL SUR</b>	
3.1. Utilización durante 1 hora	9,78 €
3.2. Utilización durante media jornada	21,75 €
3.3. Utilización durante una jornada completa	32,62 €
3.4. Utilización durante un mes	300,00 €
3.5. Fianza, cuando el uso sea por un periodo mínimo de un mes	650,00 €
<b>4.- SALÓN DE ACTOS DEL CENTRO DE EMPRESAS DEL POLIGONO DAIMIEL SUR</b>	
4.1. Utilización durante 1 hora o fracción	31,02 €
<b>5.- CENTRO DE INTERPRETACION DEL AGUA Y LOS HUMEDALES MANCHEGOS</b>	
5.1. Utilización durante una hora o fracción	31,02 €
<b>6.- AUDITORIO DEL ESPACIO FISAC</b>	
6.1. Utilización durante una hora o fracción	31,02 €
<b>7.- CENTRO CÍVICO EL CARMEN</b>	
7.1. Utilización durante una hora o fracción	31,02 €
<b>8.- PABELLÓN FERIAL</b>	
8.1. Utilización por horas, siendo el mínimo a cobrar 6 horas, por hora	51,70 €
8.2. Utilización durante una jornada completa	550,00 €
8.3. Utilización del salón de actos dentro del horario del personal encargado de esta dependencia municipal, por hora o fracción	10,88 €
8.4. Utilización del salón de actos fuera del horario del personal encargado de esta dependencia municipal, por hora o fracción	17,97 €

<b>8 bis. UTILIZACIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL Y ZONA JOVEN</b>	
8.1. Utilización por horas, siendo el mínimo a cobrar, por hora	51,70 €
8.2. Utilización durante una jornada completa	550,00 €
<b>9.- OTROS EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL</b>	
9.1. Utilización durante 1 hora o fracción	31,02 €
<b>10.- VIVERO DE EMPRESAS DAIMIEL SEPES</b>	
<b>10.1. Oficinas 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10</b>	
10.1.1. Primer año de concesión	50,00 euros/mes
10.1.2. Segundo año de concesión	60,00 euros/mes
10.1.3. Tercer año de concesión	70,00 euros/mes
10.1.4. Cuarto año de concesión	70,00 euros/mes
<b>10.2. Oficina 7</b>	
10.2.1. Primer año de concesión	60,00 euros/mes
10.2.2. Segundo año de concesión	70,00 euros/mes
10.2.3. Tercer año de concesión	80,00 euros/mes
10.2.4. Cuarto año de concesión	80,00 euros/mes
<b>10.3. Oficina 5 + 6</b>	
10.3.1. Primer año de concesión	90,00 euros/mes
10.3.2. Segundo año de concesión	90,00 euros/mes
10.3.3. Tercer año de concesión	100,00 euros/mes
10.3.4. Cuarto año de concesión	100,00 euros/mes
<b>10.4. Naves 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8</b>	
10.4.1. Primer año de concesión	126,74 euros/mes
10.4.2. Segundo año de concesión	190,20 euros/mes
10.4.3. Tercer año de concesión	253,57 euros/mes
10.4.4. Cuarto año de concesión	284,77 euros/mes
<b>11.- VIVERO DE EMPRESAS DAIMIEL SUR</b>	
<b>11.1. Oficinas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8</b>	
11.1.1. Primer año de concesión	80,00 euros/mes
11.1.2. Segundo año de concesión	90,00 euros/mes
11.1.3. Tercer año de concesión	100,00 euros/mes
11.1.4. Cuarto año de concesión	120,00 euros/mes
<b>11.2. Naves 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8</b>	
11.2.1. Primer año de concesión	126,74 euros/mes
11.2.2. Segundo año de concesión	190,20 euros/mes
11.2.3. Tercer año de concesión	253,57 euros/mes
11.2.4. Cuarto año de concesión	284,77 euros/mes
<b>12.- VIVERO DE EMPRESAS CIDAG</b>	
<b>12.1. Naves 1, 2, 3, 4, 5 y 6</b>	
12.1.1. Primer año de concesión	126,74 euros/mes
12.1.2. Segundo año de concesión	190,20 euros/mes
12.1.3. Tercer año de concesión	253,57 euros/mes
12.1.4. Cuarto año de concesión	284,77 euros/mes

En relación con las naves de los distintos polígonos industriales de esta localidad citados en los apartados 10, 11 y 12 anteriores, los precios de concesión, siempre que no exista demanda de naves por nuevos emprendedores, en caso de no ser desalojadas por sus adjudicatarios vencido el plazo inicial de cuatro años, durante el 5º y 6º año de ocupación se aplicará un precio equivalente al 70% del precio de mercado de arrendamiento de una instalación similar; durante el 7º, 8º y 9º año se aplicará el 80% del precio de mercado y a partir del 10º año el 100% del precio de mercado.

A todos los precios recogidos en este artículo se les aplicará el tipo correspondiente del Impuesto sobre el valor añadido.

#### **Artículo 4.- Devengo.**

1.- La obligación de pago del precio público nace en el momento de solicitar la utilización del local municipal, momento este en el que se inicia el expediente administrativo que conlleva la autorización de la utilización solicitada.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, la utilización no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 5.- Gestión y pago.**

1.- Para el cálculo del importe de la tarifa se han tenido en cuenta los costes de personal, mantenimiento de instalaciones municipales e iluminación de las mismas. Cuando la utilización de las instalaciones se produzca fuera del horario de trabajo del personal adscrito a las mismas, el solicitante de la utilización abonará el importe del coste de la retribución del personal municipal fuera de su jornada de trabajo.

2.- A la solicitud de utilización de dependencias municipales se adjuntará el justificante de pago del precio público por la utilización solicitada. Por la administración, previamente a la concesión de lo solicitado, se comprobará que la persona física o jurídica solicitante se encuentra al corriente de pago con la Hacienda Municipal.

3.- Si, con posterioridad a la concesión de la autorización concedida, el local para el cual se otorgó la autorización hubiera de ser utilizado por cualquier órgano municipal, se ofrecerá al solicitante la posibilidad de cambiar la fecha de utilización del local. De no ser posible el cambio se procederá a la devolución de la cantidad ingresada.

4.- Las personas físicas o jurídicas, entidades, compañías de teatro y asociaciones de cualquier tipo y naturaleza que organicen y realicen representaciones de teatro o cualquier otro evento gravado por el canon de la Sociedad General de Autores, estarán obligados al pago de este canon, aún en el caso de que no se cobre entrada a los espectadores por su asistencia a estas representaciones.

5.- El tiempo de utilización de dependencias municipales se computará desde que éstas están a disposición de los interesados, independientemente del tiempo de duración de la representación, actuación, horario de apertura al público, etc.

#### **Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

1.- Los adjudicatarios de naves y oficinas de los Viveros Municipales de Empresas estarán exentos por la utilización del aula de formación y salón de actos de estos centros siempre y cuando se utilicen para las reuniones propias de su objeto laboral o social y no perciban por las mismas ningún tipo de cuota de inscripción, aportación, ayuda, subvención, etc.

2.- Los grupos de teatro locales estarán exentos de pago de las 12 primeras horas de utilización del Teatro Ayala para ensayos, debiendo desarrollarse los mismos dentro del horario de trabajo del personal de la Delegación de Cultura y sin la asistencia de técnico.

3.- En los ensayos realizados en el Teatro Ayala por las asociaciones a las que se les haya concedido subvención en este precio público por tratarse de ONGs, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, se declara la exención de pago en las 5 primeras horas de ensayo, tributando las que excedan de estas según la tarifa vigente.

4.- Las asociaciones y colectivos locales de carácter cultural que utilicen el Teatro Ayala, tendrán una bonificación del 50 % en la tarifa, tanto en horas de ensayo como en las de actuación, cuando el precio de la entrada no supere los 5 euros.

5.- En el supuesto de que los sujetos pasivos hagan una donación de al menos el 50 % de la recaudación, debidamente acreditada, a una ONG, asociación o entidad sin ánimo de lucro no superando el precio de la entrada de 5 euros, tendrán una

bonificación tanto en las horas de ensayo como de actuación del 60 %.

6.- El Ayuntamiento de Daimiel aplicará la exención total del importe de este precio público cuando el sujeto pasivo sea una ONG, asociación o entidad sin ánimo de lucro y no se cobre entrada, cuota de inscripción o matrícula, no se perciba ayuda o subvención para la realización de la actividad.

**Art. 6 bis.-**

Se exonera de la obligación de pago del precio público los locales y naves que tengan como actividad principal, la realización de actividades que los prohíba la regulación normativa de los Estados de Alarma y durante el tiempo que dure el citado Estado de Alarma, siempre que se impida el ejercicio de la actividad.

Excepcionalmente, si los efectos económicos después del Estado de Alarma, supusieran una disminución de los ingresos de más del 75% y el adjudicatario lo pudiera acreditar, tomando como referencia los datos fiscales del mismo periodo de tiempo del año anterior, el Alcalde, previo informe del negociado de rentas, podrá extender la exención de un 75% del pago hasta un máximo de 3 meses a contar desde la finalización del Estado de Alarma, que impida el ejercicio de la actividad y, en otro caso, a contar desde el cese de la prohibición.

La exención deberá ser solicitada y justificada por el sujeto pasivo y acompañar las declaraciones de IVA del año anterior y la de los meses hasta la solicitud. El Ayuntamiento podrá exigir antes de resolver, la documentación contable u otra de carácter fiscal.

**Art. 6 ter.-**

Aquellas actividades cuyo ejercicio no este prohibido en el Estado de Alarma y que, hubieran reducido su facturación en más de un 75% pudiéndolo acreditar, se le podrá declarar la exención de un 75% del pago del precio público, con un máximo de 3 meses.

La exención deberá ser solicitada y justificada por el sujeto pasivo y acompañar las declaraciones de IVA del año anterior y la de los meses hasta la solicitud. El Ayuntamiento podrá exigir antes de resolver, la documentación contable u otra de carácter fiscal.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 3 de noviembre de 2008, y habiendo adquirido carácter definitivo al no haberse presentado reclamaciones, entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Modificaciones posteriores.-**

Modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 22-12-2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 156 de 30 de diciembre de 2009.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 8 de noviembre de 2010 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2011, previa publicación en el BOP número 157 de 31 de diciembre de 2010.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 7 de noviembre de 2011 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2012, previa publicación en el BOP número 155 de 26 de diciembre de 2011.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de diciembre de 2012 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2013, previa publicación en el BOP número 157 de 31 de diciembre de 2012.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de noviembre de 2015 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 17 de diciembre de 2015, previa publicación en el BOP número 248 de 16 de diciembre de 2015.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de octubre de 2016 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 16 de diciembre de 2016, previa publicación en el BOP número 242 de 15 de diciembre de 2016.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de octubre de 2017 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 25 de noviembre de 2017, previa publicación en el BOP número 225 de 24 de noviembre de 2017.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 5 de noviembre de 2018 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2019, previa publicación en el BOP número 247 de 27 de diciembre de 2018.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 4 de noviembre de 2019 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2020, previa publicación en el BOP número 245 de 24 de diciembre de 2019.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 4 de mayo de 2020 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 23 de junio de 2020, previa publicación en el BOP número 116 de 22 de junio de 2020.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 6 de noviembre de 2023 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2024, previa publicación en el BOP número 247 de 28 de diciembre de 2023.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 4 de noviembre de 2024 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2025, previa publicación en el BOP número 249 de 24 de diciembre de 2024.